



# Resolución Ministerial

Lima, ...6... de... ABRIL..... del...2017.

Visto, el Expediente N° 17-017810-001, que contiene el Memorándum N° 244-2017-DVM-SP/MINSA emitido por la Viceministra de Salud Pública y la Nota Informativa N° 039-2017-DG/DIGESA emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud; y,



## CONSIDERANDO:

Que, a propósito del "Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional Perú - Colombia", se viene gestionando la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) de la República del Perú; y por otro lado, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) de Colombia, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;



Que, productos de las coordinaciones efectuadas entre las entidades descritas en el considerado precedente, se ha elaborado el texto del Acuerdo Interinstitucional para la Cooperación en materia de inocuidad de los alimentos, a fin de garantizar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos industrializados de origen animal y vegetal, destinados al consumo humano;



Que, con el documento del Visto, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria solicita la suscripción Acuerdo Interinstitucional para la cooperación en materia de inocuidad alimentaria entre el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) de la República del Perú; y por otro lado, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) de la República de Colombia;



Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como función: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 10 del dispositivo precitado dispone que el Despacho Ministerial representa al Sector Salud ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo señalado en el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA son funciones del/la Ministro/a de Salud suscribir convenios con organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, en el marco de su competencia;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA señala que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, el precitado Acuerdo Interinstitucional para la Cooperación en materia de inocuidad de los alimentos entre el Ministerio de Salud, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera de la República del Perú y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos de la República de Colombia, tiene como objetivos: i) facilitar el acceso y el comercio de alimentos industrializados de origen vegetal y animal destinados al consumo humano y la cooperación técnica entre las partes; y ii) propiciar la mejora de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos industrializados de origen animal y vegetal destinados al consumo humano, de acuerdo a la competencia de las partes;

Que, en tal sentido, el citado Acuerdo resulta de interés interinstitucional, para cuyo efecto es necesario delegar en la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la facultad de su suscripción en representación del Ministerio de Salud;

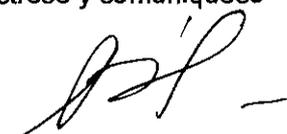
Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Legislativo N° 1161; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Delegar en la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en representación del Ministerio de Salud, la facultad de suscribir el Acuerdo Interinstitucional para la Cooperación en materia de inocuidad de los alimentos entre el Ministerio de Salud, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera de la República del Perú y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos de la República de Colombia.

Regístrese y comuníquese

  
**PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA**  
Ministra de Salud



R. VILLARÁN C



M. Trujillo



J. MORALES C



S. PESSAH

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE INOCUIDAD DE  
LOS ALIMENTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL ORGANISMO NACIONAL DE  
SANIDAD PESQUERA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE  
VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En el marco de los Encuentros Presidenciales y las Reuniones del Gabinete Binacional de Ministros entre la República de Colombia y la República del Perú, efectuadas en los años 2014 y 2015, en Iquitos y Medellín, respectivamente, los Presidentes de dichos países manifestaron su voluntad de facilitar la comunicación y el entendimiento en cuanto a procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria.

En cumplimiento de dicho mandato, por un lado el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, **DIGESA**) y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, **SANIPES**); y por otro, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (en adelante, **INVIMA**), a través de la Oficina de Asuntos Internacionales; en adelante denominados "las Partes".



**CONSCIENTES** que la correcta aplicación de las medidas sanitarias por las Partes garantizan la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos industrializados de origen animal y vegetal, destinados al consumo humano, de acuerdo a las competencias de las Partes, a fin que estos alimentos no causen daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso al que se destinan;

**RECONOCIENDO** que la garantía de la inocuidad alimentaria tiene el propósito de proteger la vida y la salud de las personas; y que la mejora de la inocuidad contribuye a la facilitación del comercio de alimentos industrializados de origen vegetal y animal, destinados al consumo humano, asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos; así como al fortalecimiento de los procesos de negociación bilateral;

**RECONOCIENDO** que las Partes son competentes para gestionar la equivalencia y armonización internacional de la normativa alimentaria, para un reconocimiento de los países con los que se comercializa alimentos elaborados industrialmente, impulsando la aplicación de la normativa del Codex Alimentarius;

**CONSIDERANDO** las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio de 1993, de la Comisión del Codex Alimentarius de 1963;

Acuerdan suscribir el presente Acuerdo Interinstitucional (en adelante, Acuerdo):

## **ARTÍCULO I**

### **Objetivos**

1. El presente Acuerdo tiene como objetivos:
  - 1.1 Facilitar el acceso y el comercio de alimentos industrializados de origen animal y vegetal, destinados al consumo humano; y la cooperación técnica entre las Partes.
  - 1.2. Propiciar la mejora de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos industrializados de origen animal y vegetal destinados al consumo humano, de acuerdo a las competencias de las Partes.
  - 1.3. Promover el reconocimiento mutuo de los sistemas de inocuidad de las Partes,
  - 1.4. Fortalecer los procesos de negociación en materia sanitaria entre las Partes.
  - 1.5. Fortalecer los lazos de cooperación y asistencia técnica en materia de inocuidad de los alimentos para el fortalecimiento de capacidades técnicas de las Partes.
2. Las Partes podrán convocar a los Ministerios de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores, de sus respectivos Estados, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.



## **ARTÍCULO II**

### **Comité de Inocuidad de los Alimentos**

1. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes conformarán un Comité de Inocuidad de los Alimentos, el cual estará integrado por un representante de cada una de las instituciones firmantes.
2. El Comité de Inocuidad de los Alimentos se reunirá al menos una (01) vez al año, en fecha y lugar acordados mutuamente, en forma presencial, o mediante teleconferencia o videoconferencia. La sede del encuentro presencial será rotativa.
3. El Comité se encargará de:
  - 3.1. Implementar el presente Acuerdo y mejorar el entendimiento bilateral en materia sanitaria, así como en otros asuntos de mutuo interés.
  - 3.2. Elaborar el programa anual de las actividades que deban emprenderse en los temas de interés de las Partes, así como examinar sus resultados y proponer, eventualmente, las medidas apropiadas para mejorar el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

- 3.3. Servir de foro para la realización de consultas técnicas sobre los asuntos sanitarios que pudieran surgir entre las autoridades competentes de las Partes, cuando una Parte así lo notifique al Comité.
  - 3.4. Constituir grupos de trabajo o grupos técnicos *ad hoc*, cuando se requiera.
  - 3.5. Promover y hacer seguimiento de los programas de cooperación técnica sobre asuntos sanitarios.
  - 3.6. Otras funciones que las Partes acuerden mutuamente.
4. El Comité se instalará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Acuerdo, a fin de definir su Reglamento y Plan de Trabajo para su implementación; y estará integrado por personal técnico en materia de inocuidad de los alimentos.

### ARTÍCULO III

#### **Transparencia en Inocuidad de los Alimentos**



1. Las Partes se comprometen a:
  - 1.1. Comunicar oportunamente el establecimiento de requisitos sanitarios para la entrada y salida de alimentos industrializados de origen animal y vegetal, destinados al consumo humano, que puedan afectar el comercio.
  - 1.2. Resolver con celeridad las consultas sobre establecimiento y cumplimiento de requisitos sanitarios para el ingreso de alimentos industrializados de origen animal y vegetal, destinados al consumo humano.
  - 1.3. En el caso de existir alguna consulta técnica sobre una medida sanitaria adoptada por urgencia por las Partes que puedan afectar la importación de alimentos industrializados de origen animal y vegetal, destinados al consumo humano, estas consultas deberán ser resueltas en un tiempo prudencial, el mismo que será establecido por el Reglamento del Comité de Inocuidad de los Alimentos. Las medidas sanitarias que adopten las Partes no deberán constituir una restricción encubierta al comercio.
  - 1.4. Establecer un canal de comunicación en temas de interés bilateral, especialmente en importación, exportación y alertas sanitarias, entre otros temas, que permita una comunicación fluida.
  - 1.5. Comunicarse oportunamente los casos de incumplimiento de requisitos, las acciones correctivas, y las alertas sanitarias.
  - 1.6. Conducir la inspección, certificación sanitaria de alimentos industrializados de origen animal y vegetal, destinados al consumo humano, en el marco de sus competencias y en concordancia con los protocolos acordados o la normativa sanitaria nacional de cada una de las Partes.

## **ARTÍCULO IV**

### **Cooperación e Intercambio de Información**

1. Las Partes aunarán esfuerzos para el cumplimiento de las siguientes acciones:
- 1.2. Otorgamiento recíproco de facilidades para el intercambio de experiencias en temas como inspección sanitaria en puestos de control, certificaciones sanitarias, análisis de laboratorio y medidas sanitarias de seguridad.
- 1.3. Intercambio de regulaciones, procedimientos y tecnologías relativas a la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos industrializados de origen animal y vegetales, destinados al consumo humano.
- 1.4. Intercambio de experiencias y/o capacidades para funcionarios en misiones técnico-científicas relacionadas directamente con asuntos sanitarios de competencia de las Partes.
- 1.5. Otros temas de interés que sean acordados en el marco del presente Acuerdo.



M. Trujillo

## **ARTÍCULO V**

### **Financiación**

1. La financiación de las actividades de cooperación desarrolladas en virtud de este instrumento se negociará y se especificará en el Plan de Trabajo anual teniendo en cuenta el presupuesto disponible de las Partes.
2. Las Partes se comprometen a buscar fuentes de financiación alternas para asegurar la implementación de actividades de cooperación y asistencia técnica acordadas, en particular en las instituciones que fomentan la cooperación.

## **ARTÍCULO VI**

### **Alcance de las obligaciones**

1. El presente Acuerdo, y las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

## **ARTÍCULO VII**

### **Protección de información clasificada**

1. Las Partes se comprometen a proteger la información clasificada que puedan intercambiar de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y a un nivel similar que el otorgado por la Parte que otorgó la información.

2. De igual manera, las Partes acuerdan utilizar la información intercambiada únicamente para efectos del presente Acuerdo y para ningún otro propósito. Asimismo, se comprometen a no transferir esta información a terceros salvo previa autorización expresa, por escrito, de la Parte que proporcionó la información en cuestión. La información producida de manera conjunta requerirá la aprobación de las Partes para su transmisión a terceros.

3. Las obligaciones señaladas en este artículo se extienden más allá de la terminación de este instrumento.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Solución de diferencias**

1. Cualquier diferencia que surja como resultado de la interpretación y/o implementación de este Acuerdo será resuelta de mutuo acuerdo entre las Partes.

## **ARTÍCULO IX**

### **Disposiciones Finales**



1. El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y su duración será indefinida, pudiendo ser modificado por las Partes en cualquier momento, expresando su consentimiento por escrito y la aceptación de la misma por las Partes interesadas de manera expresa.

2. Las Partes podrán expresar en cualquier momento su intención de dar por terminado el presente Acuerdo, con al menos 60 días de antelación, mediante comunicación escrita.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

4. Las Partes, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración para el logro de los objetivos del presente Acuerdo, en cuanto a las obligaciones que cada uno le compete.

Firmado el xx de xxxxx de xxxx, en la(s) ciudad(es) de xxxxxx (y xxxxxx), en tres ejemplares originales, siendo textos igualmente válidos

